



**Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2022**



Colombia Compra Eficiente  
Rad No: RS20221205014586  
Anexos: Si Con copia: No  
Fecha: 05/12/2022 18:56:44



Ciudadano(a)

**Anónimo**

[Hornitos50@gmail.com](mailto:Hornitos50@gmail.com)

**Asunto: Falta de competencia del radicado de entrada No. P20221128011808**

Estimado(a) ciudadano(a),

De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, la ANCP - CCE tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como objeto que esta entidad actúe en representación de otra entidad con el fin de subsanar un error u omisión cometido en un proceso de contratación.

Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas o su proceder técnicamente en la herramienta, sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada su solicitud, esta se refiere a la solución de un caso que eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta Agencia, pues no puede asesorar a particulares ni a Entidades Estatales respecto de problemas propios de la gestión y publicidad de la actividad contractual llevada a cabo por una Entidad Estatal.

Así mismo, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de una norma o de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública o su proceder

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las

siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.».



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

**Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia**



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



técnico en la plataforma. Por el contrario, la solicitud tiene por finalidad que la ANCP-CCE tome acciones sobre un proceso de contratación en específico, acciones, que debe adoptar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en desarrollo de su actividad contractual, en la situación descrita en la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de la ANCP – CCE, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La ANCP – CCE no cuenta con funciones de asesoría particular. Por consiguiente, no puede validar cuáles son las decisiones que pueden adoptar o las actuaciones que deben adelantar las Entidades Estatales y sus contratistas en desarrollo de la actividad contractual. Pronunciarse sobre la pregunta objeto de la solicitud, implicaría realizar un juicio de valor que condicionaría las decisiones que deben adoptar o las actuaciones que deben adelantar las autoridades en la situación que es objeto de consulta, actuación para la cual la Agencia no tiene competencia.

Es importante señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Por consiguiente, en este caso, de manera autónoma e independiente, con la asesoría de sus equipos jurídicos, acorde con las disposiciones que rigen la publicidad de la actividad contractual, así como con los términos y condiciones de uso del SECOP<sup>2</sup>, le corresponde a su entidad establecer el proceder para la situación particular que expresan en esta consulta.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las Entidades Estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto Ley 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos,

<sup>2</sup> Términos y condiciones de uso del SECOP. Los mismos están disponibles para consulta en este enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones>.





que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario; pero en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

Precisamente, teniendo en cuenta que el ICBF es la entidad encargada del tema en el territorio nacional, le comunicamos que su solicitud fue remitida a dicha entidad con el número de radicado de salida RS20221205014567 del 05 de diciembre de 2022. Adjuntamos copia de ella<sup>3</sup>.

Cordialmente,

**Rigoberto Rodríguez Peralta**

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico  
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró:	Jonathan Romero Contratista - SIDT
Revisó:	Felipe Ruiz Gestor T1 – 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó:	Rigoberto Rodríguez Peralta Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico
Anexo:	1 folio

<sup>3</sup> Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#).

